

NUMERO: (1.799).-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA: OTORGADA POR LOS
SEÑORES : HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA, JOSE GREGORIO
ESPINOZA HIDALGO, FRANCISCO B. FAULA HUERTA, LUIS MARIO LOPEZ
MERO, LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS, JULIO ALBERTO MARCILLO
PALMA, CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO, OSWALDO LUIS NAREA
ALARCON, MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA, FRANKLIN GALO ROCA
BELLO, LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ Y LUIS EDGAR SIGUENZA
NAVARRETE.-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy dia jueves dieciseis de Noviembre de Mil novecientos noventa y cinco; ante mi Abogada MARIA LINA CEDENO RIVAS, Notaria Primera del Cantón Manta, Comparecen, señor: HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA, de estado civil casado; señor JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO, de estado civil casado; señor FRANCISCO BLADEMIR FAULA HUERTA, de estado civil casado; señor LUIS MARIO LOPEZ MERO, de estado civil casado ; señor LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS, de estado civil soltero ; señor JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA, de estado civil casado; señor CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO, de estado civil casado; señor OSWALDO LUIS NAREA ALARCON, de estado civil casado; señor MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA, de estado civil casado; señor FRANKLIN GALO ROCA BELLO, de estado civil soltero; señor LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ, de estado civil casado, y señor LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Manta: habiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentados sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones.- Doy Fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de las que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima las siguientes personas: SEÑORES: HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA, JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO, FRANCISCO BLADEMIR FAULA HUERTA, LUIS MARIO LOPEZ MERO, LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS, JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA, CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO, OSWALDO LUIS NAREA ALARCON, MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA, FRANKLIN GALE ROCA BELLO, LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ Y LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE.- El señor HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta; el señor JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO, de esta civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Manta; el señor FRANCISCO BLADEMIR FAULA HUERTA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Manta; el señor LUIS MARIO LOPEZ MERO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Manta; el señor

LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y con domicilio en esta ciudad de Manta; el señor JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Manta; el señor CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Manta; el señor OSWALDO LUIS NAREA ALARCON, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad de Manta; el señor MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con domicilio en esta ciudad de Manta; el señor FRANKLIN GALO ROCA BELLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domicilio en esta ciudad de Manta; el señor LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Manta; y, el señor LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y con domicilio en esta ciudad de Manta.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones civiles, sujetandose a los estatutos sociales de la Compañía que constituyen, a la Ley de Compañías y demás preceptos legales vigentes en el Ecuador.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

Los Estatutos Sociales que regirán la vida de la Compañía que se forma, son los que a continuación se expresan: CAPITULO

PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, 

NOMBRE.- La Compañía Anónima es de naturaleza civil, de



nacionalidad ecuatoriana y se denominará "UNOTARPORT S.A"

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.— La Compañía tendrá por objeto principal el de realizar las labores de recepción y verificación de la carga de importación, exportación, tránsito, reestiba, trasbordo, maquila, complementación y alijo de cargas, transporte en el recinto portuario, manipuleo, remoción y complementación de cargas y conexos que pudieren prestarse en los Puertos Comerciales de Administración Pública y Privada en todos sus aspectos y para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que estos sean, autorizados por las Leyes del Ecuador.— **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**— El domicilio legal de la sociedad, será la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la Junta General de Accionistas acuerden establecer en otras ciudades o en el extranjero.— **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**— El plazo de duración de la sociedad será de [REDACTED], contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiéndose restringirlo por resolución de la Junta General de Accionistas.— **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.**—

ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL.— El Capital de la Compañía será de Cinco millones de sucre, dividido en cinco mil acciones Nominativas y Ordinarias de mil sucre cada una.— **ARTICULO SEXTO: INDIVISIVILIDAD.**— Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el Ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre

ellas será designado por el Juez, sin cuyo requisito, no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de las Acciones serán emitidos del cero uno al cinco mil y se consignará en ellos el número de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la Compañía y los demás datos establecidos por la Ley.- Los títulos llevarán las

firmas del Presidente y del Gerente o de uno cualquiera de los Gerentes de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- El Presidente y el Gerente General están facultados para expedir tantos los certificados provisionales como los definitivos.- Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determina la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere.- La transmisión de dominio de las acciones nominativas no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean.- Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del res



la Junta General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: VOTO.**- Cada acción de derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo el hecho de que estando suscrita, no está totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en proporción al valor pagado.- **CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales estarán formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad y las Extraordinarias cuando fueren convocadas, en cualquier época, para un objeto expreso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será resuelta por el Presidente y Gerente General de la Compañía y la podrán solicitar también, los Administradores, los Comisarios y un número de accionistas que representen cuando menos una cuarta parte del capital social quienes tienen el derecho de concurrir, si se negase la convocatoria, a la Junta Ordinaria.- Las convocatorias se harán por medio de un aviso publicado, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal oportuna a los socios domiciliados fuera del país, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Para que tengan validez las Juntas deben convocarse en forma

expresa a los Comisarios de la Sociedad, concurran o no a la reunión. Cuando se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas y siempre que éstos los acepten por unanimidad y estén también unánime sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse válidamente sin necesidad del aviso por la prensa.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE LAS REUNIONES.**- En la convocatoria debe determinarse en forma puntuada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y cada deliberación sobre un asunto no expresado en las mismas, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en Junta General, carecerá de valor.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**-

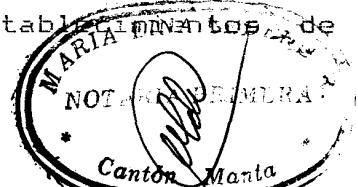
Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o por propios accionistas mediante carta - poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes los administradores y comisarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIGNATARIOS.**- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y a falta de éste el accionista elegido por los presentes en la reunión.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de éstos la Junta designará dentro de los propios concurrentes un Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES Y QUORUM.**- La Junta no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria sino está representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas



presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria, para que las Juntas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir en ellas en primera convocatoria el ochenta por ciento menos del capital social escrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se tomen por mayorías de votos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.-

Corresponde a las Juntas Generales: a) Reformar o interpretar los Estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Sociedad; c) Aprobar o rechazar los balances y enseñar la remuneración de los funcionarios que elija; d) Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reserva, dividendos, y utilidades a repartirse, de acuerdo con el balance aprobado; e) Aumentar o producir el capital Social de la Compañía; f) Decidir sobre la permanencia de la Compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; g) Decidir el establecimiento de Sucursales o Agencias; h) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles; i) Resolver sobre todo otro asunto que no esté específicamente asignado a otros organismos aunque no conste en estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.- Para ser Presidente de la Compañía será necesario o tener la calidad de accionista de la misma o ser representante legal o apoderado especial de un accionista. El Presidente durará cinco años en

el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del Presidente lo remplazará en sus funciones el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas elija al titular si la ausencia es definitiva.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, firmar juntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y titulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos Estatutos y las Leyes sobre Compañía Anónimas.- CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas designará un Gerente General fijándole sus emolumentos, quien debe tener la calidad de accionista o la de representante Legal o apoderado especial de un accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente General será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Gerente General la representación Legal de la Compañía con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil para los Procuradores Judiciales.- Designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus emolumentos y obligaciones sin limitación de Cuantía.- Proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deban aplicarse a fondo de reserva o a otro fin así como las utilidades que deben repartirse.- Otorgar los poderes para el establecimiento de



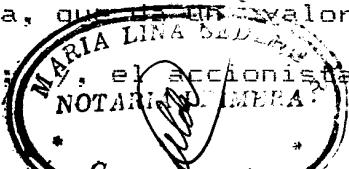
sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensable para la buena marcha de la Compañía.- Suscribir las acciones, certificados provisionales.- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar o cancelar letras de cambios, pagarés mercantiles y más títulos de créditos.- Presentar un informe anual a la Junta a la Junta General de Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados; administrar la Compañía y ejecutar los negocios de la misma.- Como ya queda dicho en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejerceran libremente sin ninguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal.

CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
CONDICIONES.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos Comisarios o Auditores para el examen de los libros y documentos de la Compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las Leyes de la materia.-

CAPITULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los otorgantes declaran que el Capital de la Compañía "UNOTARPORT S.A." ha sido suscrito por los accionistas en la siguiente forma: El accionista señor HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor

de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor FRANCISCO BLADEMIR FAULA HUERTA suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor LUIS MARIO LOPEZ MERO suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO suscribe cuatrocientas veinte acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos veinte mil 00/100 sucre; El accionista señor OSWALDO LUIS NAREA ALARCON suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor FRANKLIN GALO ROCA BELLO suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista señor LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ suscribe cuatrocientas dieciseis acciones de un mil sucre cada una, que da un valor de Cuatrocientos dieciseis mil 00/100 sucre; El accionista



señor LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE suscribe cuatrocientas veinte acciones de un mil sucre cada una. que da un valor de Cuatrocientas veinte mil 00/100 sucre. En consecuencia el total general del capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hallan desembolsado, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta de las Ley de Compañías. De las utilidades líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá resolver la formación de reservas especiales. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO : De la disolución y Liquidación de la Compañía.- La Compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley de Compañías . Para decidir la disolución y liquidación de la compañía se requerirá una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La Junta General designará el liquidador o liquidadores, cuyo número será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles especialmente las determinada en el artículo cuatrocientos ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La integración del capital social se ha

llevado a cabo mediante suscripción privada , pagandose un veinticinco por ciento del capital total , conforme se desprende del certificado bancario o comprobante de integración del Capital Social : que se agrega : El accionista señor HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA, paga ciento cuatro mil sucre , que equivale al veinticinco por ciento de sus acciones ; El señor JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO paga ciento cuatro mil sucre , que equivale al veinticinco por ciento de sus acciones. El accionista señor FRANCISCO BLADEMIR FAULA HUERTA paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor LUIS MARIO LOPEZ MERO, paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO paga ciento cinco mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor OSWALDO LUIS NAREA ALARCON paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El señor FRANKLIN GALO ROCA BELLO paga ciento cuatro mil sucre , que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; El accionista señor



LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ paga ciento cuatro mil sucre, que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones; y, el accionista señor LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE paga ciento cinco mil sucre, que equivalen al veinticinco por ciento de sus acciones. Dando un total de un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucre que es la cuarta parte del capital total y el setenta y cinco por ciento restante se lo pagará de acuerdo a lo que estipula la Ley de Compañías y Reglamento.

DECLARACIONES: Los accionistas señores HENRY PORFIRIO ARIAS AROCA, JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO, FRANCISCO BLADEMIR FAULA HUERTA, LUIS HONORIO GUEVARA MACIAS, LUIS MARIO LOPEZ MERO, JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA, CESAR LEONEL MENDOZA MURILLO, OSWALDO LUIS NAREA ALARCON, MANUEL GILBERTO NAVARRETE ROCA, FRANKLIN GALO ROCA BELLO, LUIS EDUWALD SALTOS SUAREZ Y LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE, por si hacen las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que ninguno de los prenombrados accionistas se reserva en su provecho personal premio, corretaje o especial beneficio tomado del Capital de la Sociedad o representado en acciones u obligaciones. - **SEGUNDA:**

Que se autoriza al Abogado JEFFERSON CRUEL MORA para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías del Ecuador, así como su inscripción u en general realice todos los trámites necesarios para este fin.

ESTILO: Sírvase usted, señor notario, agregar las demás cláusulas de estilo generales y especiales necesarias para la plena validez de este contrato. Minuta firmada por el Abogado JEFFERSON CRUEL MORA, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí, número Un mil cuatrocientos ochenta. Hasta aquí la



OCHO

0010

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

INFORME CONFIDENCIAL

CERTIFICADO N° 006338

Oficina: 06

Lugar y Fecha: Manta, Noviembre 14 de 1.995

REFERENCIA: Bancaria

Cuenta: 1406720-1

Titular: UNOTARPORT S.A.

De conformidad a su requerimiento, tenemos a bien informar que es cliente de esta Institución el titular arriba mencionado, desde 25/10/95, registra un saldo promedio de seis cifras Bajas y su cuenta se encuentra Activa.

La cuenta no ha registrado protestos.

Mantiene un crédito directo en Cartera por -----cifras----- con vencimiento-----

Crédito Indirecto por -----cifras----- con vencimiento -----

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Firma Autorizada

kvn.

NOTA: No será válido este documento si hay indicio de alteración.

CC-399-1



minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inscrita. Agrego al protocolo como documentos habilitantes lo siguiente: El certificado bancario sobre el depósito a la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía y certificado de la aceptación de la Denominación de la Compañía por la Superintendencia de Compañías. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican . Y , Leída esta escritura a los otorgantes y firman conmigo la Notaria en unidad de acto. Doy Fé.-

Gregorio Espinoza

GREGORIO ESPINOZA HIDALGO
C.C.No.130043602-7

Manuel Navarrete Roca
MANUEL NAVARRETE ROCA
C.C.No.130179974-2

Luis Lopez Mero
LUIS LOPEZ MERO
C.C.No. 130411876-1

Francisco Faula Huerta
FRANCISCO FAULA HUERTA
C.C.No. 130240953-5

Oscaros Navia
OSCAROS NAVIA ALARCON
C.C.No. 130208628-3

Franklin Roca B
FRANKLIN ROCA BELLO
C.C.No.130227666-0

Francis Roca
FRANCIS ROCA
C.C.No. 130186787-3

Notaria L. Linda Flores
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA
ABOGADA

Julio Marcillo Palma
JULIO MARCILLO PALMA
C.C.No. 130260104-0

J. Luis Guevara Macias
J. LUIS GUEVARA MACIAS
C.C.No. 130461103-1

J. Luis Salto
J. LUIS SALTO
C.C.No. 130446176-3

Muis Siguenza Navarrete
MUIS SIGUENZA NAVARRETE
C.C.No. 090101729-5

Cesar Mendoza Murillo
CESAR MENDOZA MURILLO
C.C.No. 130193209-9



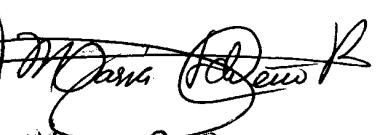
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA , SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD-
DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-
LA NOTARIA.-




María L. Cedeno Ríos
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
MANTA.

Al margen de la Escritura Matriz No.1.799 de fecha
16 de Noviembre de 1995 de CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑIA ANONIMA dice: Mediante Resolución No.95-4-11
del 3 de Noviembre de 1.995, dictada por el Aboga-
do RAUL FERNANDEZ Cevallos , Intendente de Compa-
ñia de Portoviejo , queda aprobada la CONSTITUCION
DE UNO TAPORT S.A..- Manta, 30 de Noviembre de 1995.
LA NOTARIA.-




María L. Cedeno T.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DENOMINADA : UNOTARPORT, OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : HENRY
PORFIRIO ARIAS ROCA, JOSE GREGORIO ESPINOZA HIDALGO, FRAN-
CISCO BLADEMIR FAULA HUERTA, LUIS MARIO LOPEZ MERO, LUIS H
NORIO GUEVARA MACIAS, JULIO ALBERTO MARCILLO PALMA, CESAR-
LEONEL MENDOZA MURILLO, OSWALDO LUIS NAREA ALARCON, MANUEL-
GILBERTO NAVARRETE MERO, FRANKLIN GALO ROCA BELLO, LUIS E-
DUARDO SALTOS SUAREZ Y LUIS EDGAR SIGUENZA NAVARRETE, EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS-
VEINTE Y UNO (821) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON
EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.858) EN-
ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLU-
CION N° 95-4-1-1-0231 DE FECHA: TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO -
EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR ABGDO. RAUL FERNANDEZ-
CEVALLOS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO
ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, -
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA
JUDICIAL.

MANTA, 30 DE NOVIEMBRE DE 1.995



Mgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Distrito de Manta